

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 144

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: MENSAJE DEL PEF - PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO ARTICULO 4º DE LA LEY

TERRITORIAL Nº 228

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 4 /87.-

USHUAIA, 14 OCT. 1987

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley de sustitución del artículo 4° de la Ley Territorial N° 228, tendiente a contemplar, en caso de reemplazo del Gobernador, la duración del mandato de los miembros del Consejo Territorial de Educación designados por el Poder Ejecutivo Territorial; a fin de que los mismos puedan continuar en sus cargos, hasta tanto asuman esas funciones sus sucesores, o sean los mismos, confirmados en sus cargos.

La misma tiene su fundamento, que en el caso de darse la situación planteada, ello permitiría a dicho cuerpo continuar funcionando como tal.

Saludo a Usted con mi más distinguida consideración.



DR. ALFREDO FERRO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL

Doctor Dn. Oscar A. NOTO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D





*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley Territorial N° 228, conforme al siguiente texto:

"ARTICULO 4°.- El presidente y los vocales designados por el Poder Ejecutivo durarán en su mandato el tiempo que permanezca en el cargo quien los designó. En caso de reemplazo del titular del Poder Ejecutivo Territorial, los miembros del Consejo Territorial de Educación aludidos precedentemente continuarán en sus funciones hasta tanto asuman los nuevos integrantes de ese cuerpo, o sean confirmados en sus cargos por el nuevo Gobernador. Los restantes miembros tendrán un mandato de dos (2) años y podrán ser reelectos".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

LEY TERRITORIAL N°

